

Jornada sobre la Ley 35/2011 de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias

ARAGÓN. 5 DE MAYO DE 2022

Implicaciones en materia de Seguridad Social y empleo para las explotaciones en Titularidad Compartida

AFILIACION

Obligación de alta en Seguridad Social

Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias

Artículo 3. Requisitos de las personas titulares.

- Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán:
 - Estar dadas de alta en la Seguridad Social.
 - Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.
 - Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Tres requisitos:

- 1.- Estar dadas de alta en Seguridad Social
 - o Se entiende que por el ejercicio de su actividad agraria.
 - El alta será en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), generalmente en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA)
- 2.- Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio
 - En el artículo 2 se hacen todas las definiciones correspondientes, actividad agraria es el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- 3.- Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación
 - En la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial, y salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas,
 - En todo caso esto no es una exigencia de la seguridad social sino para considerar la explotación agraria compartida.

Normativa Básica de S.S.

Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015)

- Reglamento General de Inscripción y Afiliación (RD 84/1986)
- Reglamento General de Cotización (RD 2064/1985)
- Reglamento General de Recaudación (RD 1415/2004)

Leyes de Presupuestos Generales del Estado

Ley 22/2021, de PGE para el año 2022

Órdenes de desarrollo de las normas de cotización

 Orden PCM/244/2022 de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la SS, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y FP para el ejercicio 2022.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA).

 En esta norma legal se regulan los beneficios en la cotización de los trabajadores autónomos y otras medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo

¿Quién debe estar de alta en Seguridad Social?

Lo determina el TRLGSS, RD Legislativo 8-2015 dentro del

TÍTULO IV Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos

- CAPÍTULO I Campo de aplicación
 - Artículo 305 Extensión
- CAPÍTULO IV Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
 - Artículo 323. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 324. Reglas de inclusión

TRLGSS. RD Legislativo 8-2015 TÍTULO IV RETA. - CAPÍTULO I Campo de aplicación.

Artículo 305. Extensión.

- 1. Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años
 - que realicen de forma
 - habitual,
 - personal,
 - directa,
 - por cuenta propia
 - y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona,
 - una actividad económica o profesional
 - a título lucrativo,

- den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena,
- en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.
- 2. A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en este régimen especial:
 - a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
 - k) El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Artículo 323. Ámbito de aplicación.

- 1. Quedarán comprendidos en este sistema especial los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
- 2. El régimen jurídico de este sistema especial se ajustará a lo dispuesto en este título y en sus normas de aplicación y desarrollo, con las particularidades que en ellos se establezcan.

Artículo 324. Reglas de inclusión.

- O 1. Quedarán incluidos en este sistema especial los trabajadores a que se refiere el artículo anterior que sean titulares de explotaciones agrarias y realicen en ellas labores agrarias de forma personal y directa, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen con la modalidad de bases diarias, a las que se refiere el artículo 255, que el número total de jornadas reales efectivamente realizadas no supere las quinientas cuarenta y seis en un año, computado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. El número de jornadas reales se reducirá proporcionalmente en función del número de días de alta del trabajador por cuenta propia agrario en este Sistema Especial durante el año natural de que se trate.
 - Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador más con cotización por bases mensuales, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios SIGUE

Artículo 324. Reglas de inclusión (sigue)

- O 2. A los efectos previstos en este sistema especial, se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.
 - A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
 - A los efectos previstos en este sistema especial, se considerará actividad agraria la venta directa por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.
- O 3. La incorporación a este sistema especial afectará, además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de dieciocho años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.
- 4. Los hijos del titular de la explotación agraria, menores de treinta años, aunque convivan con él, podrán ser contratados por aquel como trabajadores por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 12.
- O 5. Los interesados, en el momento de solicitar su incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberán presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores para la inclusión en el mismo. La validez de dicha inclusión estará condicionada a la posterior comprobación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de la concurrencia efectiva de los mencionados requisitos. La acreditación y posterior comprobación se efectuará en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen

Requisitos para el alta en Sistema Especial Agrario

Mayor de 18 años

TITULAR, al menos, de una explotación agraria. REALIZAR LABORES AGRARIAS de forma personal y directa en la explotación Puede tener trabajadores, con limitaciones

1 titular:

dos trabajadores fijos, o eventuales que sumen menos de 546 j.r./año

VARIOS titulares:

1 un trabajador fijo más que cotitulares t. por cuenta propia, o eventuales cuya suma de j. reales sea menos de 273 X (Total de cotitulares + 1)

En la explotación agraria compartida son dos titulares por tanto **3 trabajadores fijos**

o eventuales que sumen menos de 3 x 273 = 819 jornadas al año

Se considera actividad agraria la venta directa de la producción propia sin transformación



o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de UE,



dentro de los
elementos que
integren la
explotación, en
mercados municipales
o en lugares que no
sean establecimientos
comerciales
permanentes,



considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación

Anexo I, citado en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (FUE).

Partidas de la	
nomenclatura	Denominación de los productos
de Bruselas	
Capitulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capitulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capitulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales
	muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capitulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capitulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capitulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agríos y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capitulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capitulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y
	medicinales; pajas y forrajes
Capitulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capitulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos
	llamados «primeros jugos»
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no
	emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin
	preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas

15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o
	vegetales
Capitulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capitulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural;
	azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar
	con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en
	cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capitulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*)	Alcohol etilico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con
ex 22.09 (*)	los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes,
	licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados
	«extractos concentrados») para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
Capitulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o
	pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra
	forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capitulo 57	
57.01	Cáñamo (Cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de
	otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)

Altas, bajas y variaciones

Desde 01-10-2018, los trabajadores autónomos deben realizar sus trámites con la Tesorería General de la Seguridad Social por vía electrónica, incluida la recepción y firma de notificaciones (*Orden Ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo*).

Pueden hacerlo a través de un representante que sea usuario del Sistema Red o, directamente, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, utilizando un certificado digital, el DNIe o con Cl@ve, e incluso vía SMS siempre que tenga registrado su teléfono en la base de datos

 También puede hacerlo por medio de un representante, siempre que se haya comunicado su representación a través de la Sede o haya dado poderes para todos los trámites de la Administración General del Estado

Las Oficinas de la Seguridad Social son oficinas de registro tanto de Cl@ve como del certificado digital de persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

- Para el certificado de FNMT también AEAT, Subdelegación del Gobierno. DGA (Pignatelli)
 , DPZ Oficinas de acreditación de identidad Sede Electrónica FNMT (mapaoficinascert.appspot.com)
- o Para Cl@ve los mismos organismos pero en más oficinas.
 - Buscador de oficinas Atencion Ciudadana Inicio (administracion.gob.es)

Registro de apoderamientos

Acceso



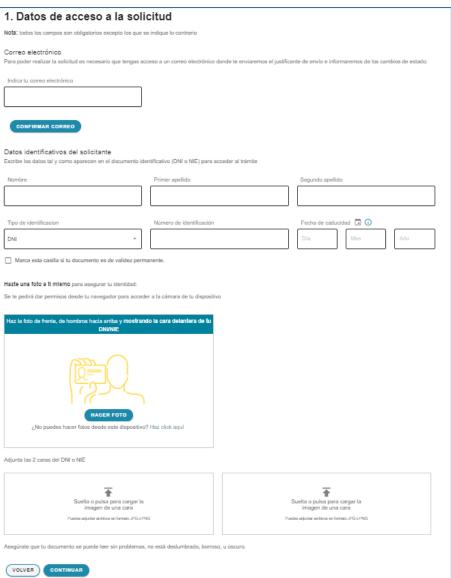
trabajas o vas a trabajar por tu cuenta.

Vía SMS

DNIe o certificado

Para incluir el móvil, en caso de que no esté en la base de datos, también se contacta desde IMPORTASS





Plazos

Alta. debe presentarse con carácter previo al inicio de la actividad y, para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a beneficios en la cotización, será necesario que se adjunte al alta, en el último paso, alguna documentación adicional, por ejemplo:

- o Libro de Familia.
- o Inscripción en el REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Bajas, 3 días naturales siguientes al cese.

Variaciones de datos, 3 días naturales siguientes a la variación, excepto:

- Cambios de Base, hay 4 "ventanas" de solicitud, una en cada trimestre natural del año, tendrá efectos del primer día del trimestre siguiente.
- Cambios de Mutua, antes de 1 de octubre y efectos del 1 de enero siguiente.
- Cambios en la acción protectora, antes de 1 de octubre y efectos de 1 de enero siguiente.

El reglamento indica que hasta tres altas y bajas dentro del año natural pueden tener efecto desde un día intermedio del mes, si bien esto no afecta mucho en el caso de titularidades compartidas, que tienen una visión más a largo plazo.

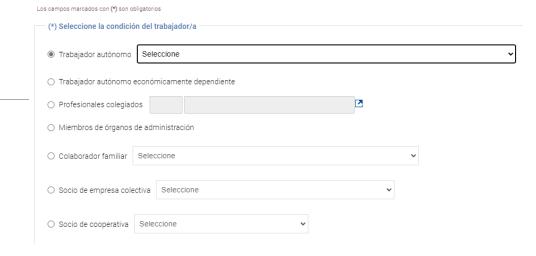
Alta en trabajo autónomo ¿Quieres trabajar por tu cuenta? Consulta los requisitos y tramita tu alta antes de empezar tu actividad. AUTÓNOMO

¿Quieres trabajar por tu cuenta? Consulta los requisitos y tramita tu alta antes de empezar tu actividad.

Solicitar alta como apoderado

Algunas pantallas del proceso

Seleccione



Oué necesitas

Solicitar alta

Tener asignado número de la Seguridad Social

Alta en trabajo autónomo

- Los datos fiscales, el Código del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y la Administración Tributaria a la que perteneces
- Fecha de inicio de actividad y domicilio en el que vas a realizarla
- Elegir una base de cotización y seleccionar los beneficios aplicables, en su caso
- Elegir la Mutua colaboradora que cubrirá tus riesgos
- Una cuenta bancaria para domiciliar las cuotas y el mandato SEPA. Si no eres el titular de la cuenta, documento de identificación del titular y su autorización

Te solicitaremos otros datos en función de tu condición como autónomo.

Plazos

Puedes solicitar el alta con una antelación de 60 días a la fecha de inicio de la actividad y hasta ese mismo día. Si ya has comenzado a trabajar, puedes tramitar el alta durante los 30 días posteriores a la fecha de inicio de actividad a través de este servicio, pero se considerará que el alta ha sido comunicada fuera de plazo.

Información sobre altas fuera de plazo.

Agencia Tributari	a/Hacienda Fora	I ————				
que se solicitan a cont	inuación van a ser cons	sultados ante la Agenci	ia Tributaria/Hacienda F	oral.		
digo del impuesto	de actividades e	conómicas:				
ha de solicitud de	el impuesto de ac	tividades econón	nicas (dd/mm/aaa	1a):		
anismo de prese	ntación del impue	sto de actividade	es económicas:	Seleccionar		~
	i que se solicitan a cont digo del impuesto cha de solicitud de	i que se solicitan a continuación van a ser cons digo del impuesto de actividades en cha de solicitud del impuesto de ac	i que se solicitan a continuación van a ser consultados ante la Agencidigo del impuesto de actividades económicas:	i que se solloitan a continuación van a ser consultados ante la Agencia Tributaria/Hacienda Fi digo del impuesto de actividades económicas:	i que se solicitan a continuación van a ser consultados ante la Agencia Tributaria/Hacienda Foral. digo del impuesto de actividades económicas: cha de solicitud del impuesto de actividades económicas (dd/mm/aaaa):	i que se solicitan a continuación van a ser consultados ante la Agencia Tributaria/Hacienda Foral. digo del impuesto de actividades económicas: cha de solicitud del impuesto de actividades económicas (dd/mm/aaaa):

Pareja de hecho

En el TRLGSS la Disposición adicional decimosexta. Cónyuge del titular de la explotación agraria establece una remisión a las parejas de hecho.

Literalmente dice:

"Las referencias al cónyuge del titular de la explotación agraria contenidas en el capítulo IV del título IV de esta ley se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal una vez que se regule, en el ámbito del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los regímenes que conforman el mismo, el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del empresario o del titular del negocio industrial o mercantil o de la explotación agraria o marítimo-pesquera."

Pero todavía no se ha modificado la regulación del campo de aplicación del régimen de autónomos, sigue vigente el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

Es decir, a día de hoy según la redacción literal de la norma, la pareja de hecho del trabajador por cuenta propia no está asimilada al cónyuge a los efectos laborales y de Seguridad Social.

El artículo 1.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, al plantear la exclusión del concepto de trabajador por cuenta ajena, considera a los siguientes familiares:

 El cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción

Pareja de hecho (2)

También la LGSS en el artículo 12 "Familiares" señala exactamente las mismas exclusiones para considerarlos trabajador por cuenta ajena, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, (salvo prueba en contrario)

Por su parte, el artículo 305.3°k) de la Ley General de la Seguridad Social, como ya hemos citado, no menciona a la pareja de hecho del trabajador autónomo, esta norma establece la inclusión en el campo de aplicación del RETA de:

 "El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena."

El Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de marzo de 2005 señala que "..desde un punto de vista civilístico y de seguridad social, no cabe extender esa mera unión de hecho hasta el concepto de matrimonio no cabe aplicar en este caso la analogía con el matrimonio". Así, se afirma en esta sentencia que «La convivencia de hecho o more uxorio no encaja dentro del tipo legal contemplado en el art. 1-3 e) del ET. Es cierto que en el caso de autos hay convivencia entre la actora y el empresario, sin embargo está ausente la condición de familiar. La norma se está refiriendo cuando habla de familia a la nacida del matrimonio"

En consecuencia, se presume la condición de trabajador por cuenta ajena de la pareja de hecho del empresario o empresaria. Pero...

Pareja de hecho (y 3)

Sin embargo, nuestros servicios jurídicos señalan que no podemos olvidar que en múltiples ocasiones, la prestación de servicios de la pareja **no cumple las notas de ajeneidad, dependencia y retribución** que caracterizan la relación laboral por cuenta ajena por lo que, de probar esta circunstancia, la pareja de hecho quedaría encuadrada en el RETA y, en consecuencia, tendría derecho a las bonificaciones si cumple los requisitos.

- O Se produce así una inversión de la carga de la prueba establecida en el artículo 1.1 del ET
- Al constituir una explotación agraria compartida, en la cual por definición los beneficios de la misma se reparten entre ambos constituyentes, estamos precisamente en este caso.

Admitimos por tanto el alta en autónomos de la pareja de hecho desde octubre de 2017, en que la disposición final 10.1 de la Ley 6/2017 modifica el artículo 35 de la LETA, y que la define en éstos términos

- Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.
- La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

Cotización en RETA y SETA

BASES Y TIPOS

Bases y tipos de cotización

La Ley General de Seguridad Social, RD Legislativo 8/2015, en su artículo 19 determina que

 Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y por los conceptos que se recauden conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Ley 22/2021, de PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

- Artículo 106. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.
 - Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
 - o Diferencia bases mínimas y máximas según la edad en el momento de optar
 - Establece los tipos
 - Siete. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
 - o Establece unos tipos diferentes, más pequeños para las bases más bajas.

Bases RETA 2022

Por edad	Mín	Máx
menos de 47 años		
47 con bases 12/2021 >= 2.077,88 o que cause alta en 2022	960,60	4.139,40
(base menor puede optar una vez hasta 30-06-2022, el cónyuge supérstite que se incorpore, sin límite)	ŕ	ŕ
47 con bases 12/2021 inferiores a 2077,88		
48 o más, con 5 años cotizados antes de cumplir 50 y B.anterior =<2.077,88	960,60	2.113,20
48 o más sin 5 años cotizados antes de cumplir 50 y B.anterior =<2.077,88	1.035,90	2.113,20
48 o más con 5 años cotizados antes de cumplir 50 y B.anterior >2.077,88	960,60	B. Antes +1,7%

La base máxima para mayores de 47 es el 220% de la mínima.

Hay otras bases para colectivos concretos, venta ambulante... y también para quienes hayan tenido el año anterior 10 trabajadores a su servicio o sean miembros de una sociedad mercantil capitalista, 1,234,80€.

Cambio de base

Dentro de las máximas y mínimas anteriores, las personas que están de alta en autónomos pueden elegir libremente la base de cotización. Podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que vinieran cotizando, dentro de cada trimestre natural con efectos día 1 del mes siguiente.



Tipos y Cuota

La cotización va referida a periodos mensuales y se calcula multiplicando la base por los tipos: Base x Tipo = Cuota

- o La base se puede elegir libremente entre la mínima y la máxima indicadas por la norma.
- Los tipos vienen determinados en la Ley de Presupuestos, como ya se ha indicado, y se especifican en una Orden de desarrollo
 - En RETA debe cotizar por todas las contingencias
 - o salvo excepciones por estar en pluriactividad o durante la tarifa plana
 - En SETA puede optar por cotizar o no por IT, por Accidentes de Trabajo y Cese de Actividad

Orden PCM/244/2022 de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la SS, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y FP para el ejercicio 2022 (PCM= Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática)

- Sección 2.ª Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
 - Artículo 16. Bases y tipos de cotización en el RETA.
 - o a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
 - b) Para las contingencias profesionales: el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
 - Artículo 17 Bases y tipos de cotización en el SETA (siguiente diapositiva)
 - Artículo 34. Bases y tipos por formación profesional, por cese de actividad, y durante la situación de incapacidad temporal transcurridos 60 días de los trabajadores autónomos.
 - o En RETA el 0,90 por ciento. Y e n SETA el 2,20 por ciento

Orden PCM/244/2022

Artículo 17. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Los tipos de cotización por contingencias comunes serán los siguientes:

- o a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria,
 - Si el trabajador cotizara por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 1.152,60 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.
 - Si cotizara por una base de cotización superior a 1.152,60 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.
- o b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización será el 3,30 por ciento,
 - o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. El tipo de cotización para la protección por cese de actividad es el 2,20%

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (ver siguientes)

Si no optan por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, deben pagar para la cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, un tipo del 1,00 por ciento.

 Y además una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, para la financiación de las prestaciones por riesgo

Resumen de tipos

Concepto	Tramo	СС	ITCC	IT/AT	IMSAT	Cese	F.P. /Riesgo
RETA Con IT + AT + Cese		26,74	1,56	0,66	0,64	0,90	0,10
SETA Con IT Sin AT	<1.152,6	18,75	3,30		1		0,10
SLIA COITTI SIII AT	>1.152,6	26,50	3,30		1		0,10
SETA Con IT + AT	<1.152,6	18,75	2,80	S/ Tarifa		2,20	0,10
(también optativo cese)	>1.152,6	26,50	2,80	S/ Tarifa		2,20	0,10

La cuota sobre base mínima en RETA suponen 293,95€

La comparación con SETA es complicada porque no tienen la misma cobertura, pero suponen 222,38€ para el mínimo sin coberturas adicionales y 238,71 con cese de actividad, es decir 55,24€ menos que el trabajador de RETA sobre la misma base

Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Para el RETA son cantidades fijas establecidas en PGE, como ya vimos

Para el SETA se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre

- o El % se establece en función del CNAE 2009 de la empresa
 - CNAE lo fija el INE, la Tesorería solamente decide cuál se aplica, en función de la actividad predominante
- Hay dos tipos diferentes: IT para la Incapacidad Temporal; IMS Invalidez Muerte y Supervivencia
- Desde 2007 se ha modificado en varios PGE, en función de la siniestralidad del sector, y para eliminar algunas ocupaciones

Localización de la tarifa de primas

Inicio / Trabajadores / Cotización / Recaudación de Trabajadores / Tarifa de Primas de A.T. y E.P.

Tarifa de Primas de A.T. y E.P.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la dispoción final quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre.

Documentos	Descarga	Fecha
Tarifa de primas	♣ (PDF,626 KB)	15/01/2019

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	IT	IMS	Total
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	1,00	1,00	2,00
0119 Otros cultivos no perennes.	1,00	1,00	2,00
0129 Otros cultivos perennes.	2,25	2,90	5,15
0130 Propagación de plantas.	1,15	1,10	2,25
014 Producción ganadera (Excepto el 0147).	1,80	1,50	3,30
0147 Avicultura.	1,25	1,15	2,40
015 Producción agrícola combinada con la producción ganadera.	1,60	1,20	2,80
O16 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164).	1,60	1,20	2,80
0164 Tratamiento de semillas para reproducción.	1,15	1,10	2,25
017 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas.	1,80	1,50	3,30
02 Silvicultura y explotación forestal.	2,25	2,90	5,15

En nuestra web:
www.segsocial.es en la
ruta
Trabajadores» C
otización /
Recaudación de

Trabajadores »
Tarifa de Primas

Cotización en SETA y RETA

BENEFICIOS DE COTIZACIÓN

Beneficios de Cotización RETA

Todos vienen reflejados en laLey 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE 12-07)

- o TÍTULO V. Fomento y promoción del trabajo autónomo
- o CAPÍTULO II. Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo
 - Artículo 30. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.
 - Artículo 31. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.
 - Artículo 31 bis. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios.
 - Artículo 32. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.
 - Artículo 32 bis. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
 - Artículo 35. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.
 - Artículo 36. Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla.
 - Artículo 37. Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.
 - Artículo 38. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
 - Artículo 38 bis. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Artículo 10. Medidas en materia de Seguridad Social.

- 1. El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.
- 2. El cónyuge de la persona titular de una explotación agraria a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que se constituya en titular de la explotación agraria de titularidad compartida, tendrá derecho a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social a que se refiere la citada disposición, siempre que se cumplan las condiciones en ella establecidas.

DEROGADO por Ley 31/2015, e incorporado a Ley 20/2007 como art. 37

3. Lo previsto en el apartado anterior será aplicable al miembro de la pareja de hecho que se constituya en titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida, una vez que se regule, en el ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los Regímenes que lo forman, el alcance del encuadramiento de las parejas de hecho de los titulares de explotaciones agrarias, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la citada Ley 18/2007, de 4 de julio.

Requisitos generales para tener derecho a beneficios

Es imprescindible estar al corriente de pagos en el momento de la concesión del beneficio. Por tanto:

- No debe tener deudas que sean objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social al inicio de su concesión
- Debe presentar el alta al menos dentro del mes en que se comienza la actividad

Una vez concedido el beneficio se pierde cada mes que no se paga la cuota en plazo, pero exclusivamente ese mes.

Artículo 31. Reducciones y bonificaciones de cuotas de la SS aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

y 31 bis- Agrarios

Requisitos para tener derecho:

- Ser alta inicial o bien no haber estado de alta en autónomos en los 2 años anteriores
 - Si hubiera disfrutado anteriormente de esta tarifa plana, deben haber pasado 3 años desde la baja

Consisten en unos **beneficios variables**:

- Del mes 1 al 12 :
 - Si base mínima, cuota de CC+IT/CC = 60 € (SETA 50€), Reducción del exceso
 - Si base > mínima, Reducción del 80% de la cuota mínima de CC+IT/CC
 - Son beneficios prácticamente equivalentes con cálculos distintos. Para base mínima supone 220,35€ / SETA 161,81€ y para el 80% de la mínima son 217,38€ / SETA 169,45€
- Del mes 13 al 18, Reducción del 50%
- Del mes 19 al 21, Reducción del 30%
- Del mes 22 al 24, Bonificación del 30%
- Para hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35 años:
 - Un año adicional, del mes 25 al 36, Bonificación del 30%

Art. 31 y 31 bis (sigue)

Requisitos específicos para municipios de menos de 5.000 habitantes:

- Estar empadronado en un que tenga menos de 5000 habitantes en el momento del alta
- Estar dado de alta en el Censo de Obligados de la AEAT o Haciendas Forales en un municipio de menos de 5000 h.
- Mantener al alta en el mismo municipio 2 años y el empadronamiento 4 años

Puede optar por no cotizar por la contingencia de Cese de actividad mientras dure el beneficio de "tarifa plana"

- Comenzará a cotizar al mes siguiente de que termine
- Lógicamente no tendrá derecho a la prestación, ni tampoco a que la Mutua asuma la cotización a partir del día 60 de baja médica en caso de Incapacidad Temporal

Artículo 32. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la SS para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo... y 32 bis- Agrarios

Requisitos para tener derecho, los mismos que el 31-31 bis

- o Ser alta inicial o bien no haber estado de alta en autónomos en los 2 años anteriores
 - Si hubiera disfrutado anteriormente de esta tarifa plana, deben haber pasado 3 años desde la baja

También son cuantías variables:

- Del mes 1 al 12 :
 - Si base mínima, cuota de CC+IT/CC = 60 € (SETA 50€), Reducción del exceso
 - Si base > mínima, reducción del 80% de la cuota mínima de CC+IT/CC
- Los 48 meses siguientes, mes 13 al 60, Bonificación del 50%
- Si el alta es en un municipio de menos de 5.000 habitantes son dos años el primer beneficio
 - Del mes 1 al 24 pagar 60€ por contingencias comunes + IT (50 en SETA)
 - y del mes 25 al 60 la reducción del 50%
 - Los requisitos son los mismos que para la tarifa plana

También pueden optar por no cotizar por cese de actividad

Municipios de menos de 5.000 habitantes



Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de e
Reales Decretos de aprobación
Resumen por provincias
Doblación por provincias y sexo.
🕭 👔 Distribución de los municipios por provincias y tamaño de los municipios
🕭 🚺 Población por provincias y tamaño de los municipios
🕭 🚺 Variación anual en la población por provincias
Resumen por capitales de provincia
Resumen por comunidades autónomas
Resumen por Islas
Detalle municipal
(Descargar archivo comprimido con los ficheros excel municipales de cada año a nivel naciona

En Aragón, todos excepto éstos:

PROVINCIA	LOCALIDAD	POB21	HOMBRES	MUJERES
Huesca	Huesca	53.429	25.516	27.913
Huesca	Barbastro	17.146	8.342	8.804
Huesca	Fraga	15.250	7.830	7.420
Huesca	Jaca	13.344	6.544	6.800
Huesca	Binéfar	9.888	5.234	4.654
Huesca	Sabiñánigo	9.352	4.685	4.667
Teruel	Teruel	35.994	17.166	18.828
Teruel	Alcañiz	16.029	7.994	8.035
Teruel	Andorra	7.327	3.682	3.645
Zaragoza	Zaragoza	675.301	323.111	352.190
Zaragoza	Calatayud	19.870	9.778	10.092
Zaragoza	Utebo	18.856	9.390	9.466
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	17.036	8.758	8.278
Zaragoza	Cuarte de Huerva	13.773	7.006	6.767
Zaragoza	Tarazona	10.494	5.225	5.269
Zaragoza	Caspe	10.183	5.401	4.782
Zaragoza	Zuera	8.591	4.427	4.164
Zaragoza	Almunia de Doña Godina, La	7.983	4.115	3.868
Zaragoza	Alagón	7.121	3.568	3.553
Zaragoza	Tauste	6.777	3.398	3.379
Zaragoza	Puebla de Alfindén, La	6.446	3.287	3.159
Zaragoza	Muela, La	6.125	3.184	2.941
Zaragoza	María de Huerva	6.021	3.037	2.984
Zaragoza	Borja	5.037	2.577	2.460

Artículo 35. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

Incluidos: El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción

Requisitos:

- No haber estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores
- Colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate,
- ADICIONAL para parejas de hecho:
 - Acreditar la existencia de la pareja mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
 - Certificado de empadronamiento para acreditar la convivencia estable con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

Beneficio: Bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en RETA o SETA

Estos beneficios son compatibles con los del artículo 37

Artículo 37. Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.

Requisitos para tener derecho:

- Que queden incluidas en el SETA (no en el sistema general del RETA)
- o Tener cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación
 - Aunque luego cumpla más edad, se mantiene el beneficio hasta el final
- o Cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria
- o El titular se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial

Se aplica sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento

Duración de cinco años contados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar

 Es incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el RETA prevista en los artículos 31 y 32.

La reducción es también de aplicación al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida,

o salvo que viniera disfrutando de la reducción prevista en el apartado anterior, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.

Concepto de bonificación y reducción

Para el trabajador son conceptos equivalentes: una cantidad que se descuenta de la cuota y no tiene que pagar.

Se distingue solo a efectos técnicos:

- REDUCCION: va con cargo a presupuestos de la seguridad social, es un dinero que el presupuesto no ingresa
- BONIFICACION: va con cargo a financiación del Servicio Público de Empleo, por tanto sí que se ingresa en el presupuesto de la seguridad social, pero no lo abona el trabajador, se hace una transferencia contable desde las cuentas del SEPE



Sugerencias y quejas | Consultas | Q

Castellano v











Trabajadores / Cotización / Recaudación de Trabajadores / Beneficios en la Cotización de la Seguridad Social y otras peculiaridades de cotización

Beneficios en la Cotización de la Seguridad Social y otras peculiaridades de cotización

- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para autónomos
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social respecto de trabajadores por cuenta ajena o asimilados

Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para autónomos

Documentos	Descarga	Fecha
Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para autónomos	₹ (PDF,397 KB)	27/01/2020

https://www.seg-social.es/descarga/es/142496

Conc	liciones	Incentivos RETA/SETA	Duración
Cualquier edad	Alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente	 Los primeros 12 meses : Si opta por base mínima 60/50€ En base superior, reducción 80% base mínima x tipo mínimo 6 meses siguientes: reducción 50% 3 meses siguientes: reducción 30% 3 meses siguientes bonificación 30% (En municipios de -5000 habitantes los 24 meses 50) 	24 meses (12 +6 +6)
Hombres < 30 años y Mujeres <35 años	anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta	•12 meses bonificación 30% Adicional	36 meses (+12)
Personas con discapacidad grado ≥33% Victimas de violencia de género, o de terrorismo	en el RETA (3 años si ha disfrutado el mismo beneficio)	 Los primeros 12 meses : Si opta por base mínima 60/50€ En base superior, reducción 80% base x tipo (incluida IT) Mes 13 al 60 bonificación del 50% (En municipios de -5000 habitantes los 24 meses 50 y luego 36) 	60 meses (12 + 48)
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta en el RETA	Bonificación de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente - Mes 1 a 18:50% - Mes 19 al 24:25%	24 meses (18 + 6)
Familiares del titular de la explotación agraria Cónyuge y descendientes hasta 2º grado	y Cónyuge que se constituya titular en régimen de titularidad compartida Menores de 51 años (hasta 4-1-2012 eran 41 años)	Reducción 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización del 18,75% - Incompatible con incentivos arts. 31 y 32	60 meses

Proyección de resultados con cuotas de 2022	Beneficio SETA		
r royection de resultados con cuotas de 1911	Meses	Mes	Subtotal
	12	161,81	1.941,72
A nove one negotial de la cons	6	105,91	635,46
Apoyo emprendedores	6	65,34	392,04
	TOTAL		2.969,22
Apoyo emprendedores en municipio de menos de 5000 habitantes	24	161,81	3.883,44
Apoyo emprendedores en municipio de menos de 3000 habitantes	TOTAL		3.883,44
	12	161,81	1.941,72
Anovo omprondodoros hombros <20 o mujoros <25	6	105,91	635,46
Apoyo emprendedores hombres <30 o mujeres <35	18	65,34	1.176,12
	TOTAL		3.753,30
Anovo omprondodoros hombros <20 o mujoros <25	24	161,81	3.883,44
Apoyo emprendedores hombres <30 o mujeres <35 en municipio de menos de 5000	12	65,34	784,08
en municipio de menos de 3000	TOTAL		4.667,52
Parsonas con discanacidad grado >22%	12	161,81	1.941,72
Personas con discapacidad grado ≥33% Victimas de violencia de género, o de terrorismo	48	105,91	5.083,68
victimas de violencia de genero, o de terrorismo	TOTAL		7.025,40
Personas con discapacidad grado ≥33%	24	161,81	3.883,44
Victimas de violencia de género, o de terrorismo	36	105,91	3.812,76
en municipio de menos de 5000	TOTAL		7.696,20
	18	90,06	1.621,08
Familiar colaborador	6	45,03	270,18
	TOTAL		1.891,26
Reducción por familiar explotación a. compartida	60	54,03	3.241,80
	18	144,09	2.593,62
Familiar colaborador y reducción por familiar explotación agraria	6	99,06	594,36
compartida	36	54,03	1.945,08
	TOTAL		5.133,06

Gracias por su atención